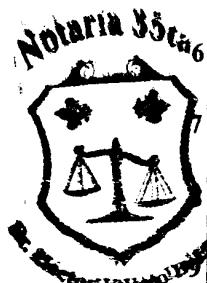




NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA



Dr. Héctor Vallejo Delgado  
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON QUITO

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ACLIMATIC CIA. LTDA.

OTORGADA POR

FABRIZIO LARREA ESTÉBANEZ;

VICTORIA EUGENIA HERRERA LUZURIAGA Y

MARCIA YOLANDA BONILLA JATIVA

CUANTIA: USD. 400,00

Di 3 copias

dvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República

del Ecuador, hoy día miércoles once (11) de julio del año dos mil

uno, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparecen los señores: FABRIZIO LARREA ESTÉBANEZ,

casado, VICTORIA EUGENIA HERRERA LUZURIAGA, casada;

y, MARCIA YOLANDA BONILLA JATIVA, soltera, todos por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la

ciudad de Quito; civilmente capaces ante la Ley para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al

final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas, debidamente

certificadas por mí, agrego a este instrumento; previamente

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO

1 cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de

2 que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta,

3 cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice:

4 **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su

5 cargo, dígnese incorporar una de la cual conste el contrato de

6 constitución social y estatutos de la compañía limitada

7 "ACLIMATIC CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas:

8 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento

9 de la presente escritura pública los señores Ingeniero FABRIZIO

10 LARREA ESTÉBANEZ, casado; señora VICTORIA EUGENIA

11 HERRERA LUZURIAGA, casada; y, la señora MARCIA

12 YOLANDA BONILLA JATIVA, soltera, todos mayores de edad y

13 de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- Los

14 comparecientes por sus propios derechos, libre y voluntariamente

15 conviene en celebrar como en efecto lo hacen, un contrato por el

16 cual constituyen una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley

17 de Compañías y demás normas legales del país así como por las

18 estipulaciones contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

19 **SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA**

20 **COMPAÑIA LIMITADA "ACLIMATIC CIA. LTDA."**.-

21 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION,**

22 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO.- ARTICULO**

23 **PRIMERO.- DENOMINACION.**- La denominación de la Compañía

24 es "ACLIMATIC CIA. LTDA.". En el presente estatuto solamente

25 se denominará "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.-**

26 **DURACION.**- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA

27 AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el

28 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de

NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA



menor o mayor duración por resolución adoptada por los socios.

Podrá ser disuelta y liquidada por resolución unánime de los socios. 04

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-

Su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador. Por decisión de los socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO.-

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: UNO.- Se dedicará a prestar servicios de diseño, provisión, instalación, mantenimiento de sistemas de climatización, ventilación refrigeración y ozonificación. DOS.- Prestará servicios de asesoría, asistencia profesional, auditoría, y fiscalización en el ámbito del sistema técnico. TRES.- Podrá elaborar proyectos de climatización, ventilación y ozonificación. CUATRO.- A la importación,

exportación, compraventa, producción, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, insumos, materias primas, bienes, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos de acondicionadores de aire, ventiladores, unidades para refrigeración, generadores de ozono, filtros para agua, aire, y demás relacionados con la actividad de la empresa, tómese en cuenta que es en forma descriptiva más no limitativa. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,

PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de valor nominal

1 cada una El Capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado  
2 en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de detalle  
3 que se indica a continuación:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIP	PORC %
FABRICIO LARREA	396	198	198	396	99 %
VICTORIA HERRERA	2	1	1	2	0,5 %
MARCIA BONILLA	2	1	1	2	0,5 %
TOTAL	USD 400	SD 200	USD 200	400	100 %

10 Se acompaña el Certificado del depósito bancario del que consta la  
11 apertura de la Cuenta de Integración de Capital y el pago hecho por  
12 lo socios.- ARTICULO SEPTIMO.- Todos los socios gozarán de  
13 iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a  
14 una parte proporcional de la participación social pagada en los  
15 beneficios de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- En el  
16 Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacer  
17 constar su carácter de no negociable y el número de participaciones  
18 que por su aporte le correspondan. ARTICULO NOVENO.- Para  
19 que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión  
20 de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del  
21 capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de  
22 Compañías para la cesión de participaciones. ARTICULO  
23 DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.- Todo socio  
24 tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta  
25 General de Socios y se ejercerá en proporción al valor pagado de las  
26 participaciones. Cada participación conferirá derecho a voto. Los  
27 socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General  
28 por personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida al



1 Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se declaran  
2 expresamente incorporados al presente contrato todas las normas  
3 relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la  
4 ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.

05

5 CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE

6 LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La  
7 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y  
8 administrada por el Gerente General y el Presidente, y por todos los  
9 demás funcionarios que los socios acuerden designar. Las  
10 resoluciones tomadas por la Junta General de Socios validamente  
11 constituida serán obligatorias para todos los socios aún cuando no  
12 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido  
13 en la Ley de Compañías. El ejercicio económico de la Compañía  
14 comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al  
15 treinta y uno de diciembre de cada año. A) JUNTA GENERAL DE

16 SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-

17 La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos,  
18 es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para  
19 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para  
20 tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la  
21 misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

22 ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y

23 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta de Socios: a)

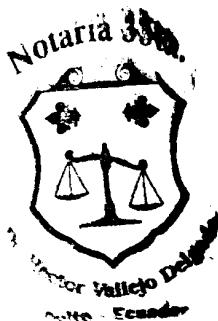
24 Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente  
25 General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las  
26 renuncias que se presentasen; b) Conocer y aprobar el presupuesto  
27 anual de la compañía, el estatuto de la cuenta de ganancias x  
28 pérdidas, las memorias e informes de los administradores y los

1 balances generales; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las  
2 utilidades; d) Decidir acerca de la prórroga del contrato social; e)  
3 Autorizar al Gerente General la compra, venta e hipoteca de  
4 inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato  
5 referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de  
6 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; f) Autorizar al  
7 Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos  
8 superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General  
9 de Socios; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la  
10 Sociedad; h) Disponer que se entablen las acciones en contra de los  
11 administradores o gerentes; i) Facultar al Gerente General a otorgar  
12 Poderes Generales a favor de funcionarios o empleados de la  
13 Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por  
14 medio de apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales se  
15 halle facultado o para la designación de factores; j) Interpretar  
16 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver sobre las  
17 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; k) Reformar los  
18 estatutos sociales cuando fuere necesario; l) Dirigir la marcha y  
19 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones  
20 que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y  
21 resolver los asuntos que específicamente le competen de  
22 conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean  
23 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia  
24 de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

25 ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE  
26 SOCIOS.- Previa convocatoria, la Junta se reunirá por lo menos una  
27 vez al año, para tratar necesariamente los siguientes asuntos, sin  
28 perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA



convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la

Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General,

así como su Informe de Labores; b) Resolver acerca del Reparto de

Utilidades, para lo cual el Gerente General, presentará un proyecto

de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la

designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento

le corresponde hacer según la ley y los presentes estatutos, así como

fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos para

los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin

necesidad de autorización de la Junta General.

#### ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-

La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convocada,

para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria.

#### ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se

entenderá convocada y quedará validamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios y los

asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de

nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión

de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado.

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

#### CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES.-

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por el

Gerente General o el Presidente por propia iniciativa. La

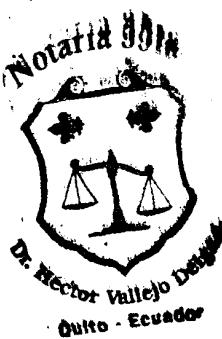
convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día,

el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a

cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha

1 fijada para la reunión. En estos ocho días, no se contarán ni el de la  
2 convocatoria ni el de la reunión. En los casos previstos en la Ley,  
3 podrán tanto los socios que representen por lo menos el diez por  
4 ciento del capital social así como los Comisarios convocar a Junta  
5 de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y  
6 VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta de Socios no pudiere  
7 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá  
8 a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más  
9 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta  
10 de Socios se considerará legalmente constituida en primera  
11 convocatoria con la asistencia de socios que representen las dos  
12 terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta  
13 de Socios se considerará legalmente constituida con el número de  
14 socios que asistan, cualquiera que fuera el capital social que  
15 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.  
16 Las resoluciones se tomarán por mayoría de socios presentes,  
17 equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del  
18 capital social asistente a la Junta, con excepción de los casos  
19 señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se  
20 sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se  
21 considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.  
22 ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA  
23 JUNTA.- Las Juntas de socios serán presididas por el Presidente, y  
24 el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del  
25 Gerente General y/o Presidente, o por acuerdo de los socios  
26 concurrentes a la sesión de la Junta, pueden ser otras personas,  
27 socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o  
28 Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas

**NOTARIA**  
TRIGESIMA QUINTA



ausencias. Se formará un expediente de cada Junta de Socios, que

contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que se señala. las actas de las Juntas de Socios se llevarán en hojas móviles debidamente escritas y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios.

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS**

**SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios, dirigida al Gerente General o Presidente de la

Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO**

#### **SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las

resoluciones de las Juntas de Socios validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía. **ARTICULO**

#### **VIGESIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente puede

ser o no socio de la Compañía; será nombrado en el contrato social o por la Junta de Socios y durará DOS AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO**

#### **VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las

atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de las Juntas de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c)

1 Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas; d)  
2 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o  
3 impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo  
4 para el efecto todas sus facultades y obligaciones; e) Presentar  
5 anualmente a consideración de la Junta de Socios un informe  
6 detallado de actividades; f) Todas las demás facultades que le  
7 confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta de Socios.

8 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

9 El Gerente General puede ser o no socio, será nombrado en el  
10 contrato social o por la junta de Socios y durará CINCO AÑOS en  
11 sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El  
12 Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y  
13 extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

14 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del  
15 Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía,  
16 judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el  
17 Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; c) Realizar  
18 toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de  
19 aquellos que fueren extraños al contrato social; d) Presentar dentro  
20 de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio  
21 económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y  
22 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la  
23 Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de  
24 las utilidades si las hubiere. Deberá también presentar los balances  
25 parciales que requiera la Junta de Socios; e) Cuidar que se lleve  
26 debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las  
27 Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el  
28 archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios de la

**NOTARIA**  
TRIGESIMA QUINTA



Quito - Ecuador

1 Compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios<sup>88</sup>

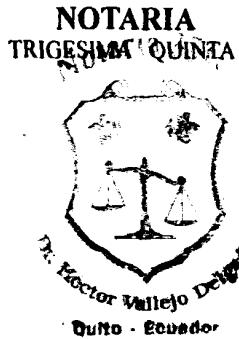
2 así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles  
3 licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o de  
4 procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si  
5 el poder tiene el carácter de general, con respecto a dichos actos o  
6 para la designación de factores, será necesario la autorización de la  
7 Junta de Socios; h) Suscribir, endosar, pagar, protestar o cancelar  
8 letras de cambio, cheques, pagarés o demás títulos de crédito, en  
9 relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las  
10 cuentas bancarias que debe abrir la sociedad para el  
11 desenvolvimiento de sus actividades; j) Ejercer y cumplir todas las  
12 atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos  
13 y la Junta de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

14 PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o  
15 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la  
16 Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones  
17 ajenas a su objeto; y, c) Las demás que se establezcan ya sea por la  
18 Ley o por decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO

19 VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente  
20 General es solidariamente responsable para con la Compañía y  
21 terceros: a) De la verdad del Capital suscrito y de las entregas  
22 hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los  
23 dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros  
24 de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las  
25 Juntas de Socios; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y  
26 formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento  
27 de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta de  
28 Socios en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos

contraviniendo instrucciones recibidas por este organismo o las  
estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y  
pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la  
validez de sus actos frente a terceros de buena fe. ARTICULO  
VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE  
RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente  
General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus  
anexos, excepto cuando se hubiere aprobado en base a datos no  
verídicos; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de  
acuerdos de la Junta de Socios; c) Por aprobación de la gestión o  
por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la  
Junta de Socios; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su  
oposición a resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el plazo  
de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.- ARTICULO  
TRIGESIMO.- La compañía se disuelve por expiración del plazo,  
así como por cualquiera de las causales constantes en el artículo  
trescientos sesenta y uno de la codificación a la Ley de Compañías  
publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco  
de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve; igualmente en  
liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto  
en la ley. En todo este aspecto se aplicarán las reglas vigentes, para el  
efecto, contenidas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO:  
NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO  
PRIMERO.- *En todo en cuanto no estuviere expresamente señalado*  
en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones  
constantes en la ley de Compañías y otras leyes vigentes. Se  
autoriza al Doctor Fausto Terán Egüez, para que proceda a solicitar



la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la

Compañía, obtengan su inscripción en el Registro Mercantil y  
realicen todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el  
funcionamiento la misma. Usted señor Notario, se dignará incluir  
las demás cláusulas para la plena validez de la misma.".- Hasta aquí  
la minuta, que se halla firmada por el Doctor Fausto Terán Egüez,  
con matrícula profesional número trescientos ochenta y cinco del  
Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a  
escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el  
otorgamiento de la presente escritura se observaron y se cumplieron  
con todos los requisitos legales del caso. Leído que les fue el  
presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí  
el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su  
conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
fe.-

FABRIZIO EDUARDO LARREA ESTÉBANEZ

C.C. 170737646-7

VICTORIA EUGENIA HERRERA LUZURIAGA

C.C. 170419017-0

MARCIA YOLANDA BONILLA JATTIVA

El Notario (firmado). Doctor Héctor Vallejo Delgado.

Documentos Habilitantes.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
GENERAL DE REGISTRO CIVIL CERTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1700124126  
**JONI LA LATIVA MARCIA OLANDA**  
**FECHA DE NACIMIENTO 1984 08 07**  
**LICENCIA DE CONDUCIR GENZALEZ SIVERA**  
**31 409 7483**  
**GENZALEZ QUITO**  
**GENZALEZ QUITO** 47



*Ecuacontrol*

*Ecuacontrol*

ECUATORIANA	V2333E4222
SOLTERO	IND DACT.
SECUNDARIA	CONTADOR
LUIS BONILLA	PROF. OCUP.
MARIA LATIVA	
QUITO	6705/98
68705720X9	FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO	178780
FIRMA ES LA AUTORIDAD	




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 17071754E-7

LARREA ESTEBANEZ FAERIZIO EDUARDO

18 DICIEMBRE 1972

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO CONCEPCION

JOBLIC FACIMENTO 001-0023 00023

GUAYAS/ CRNL MARCELINO MARIDUEÑA

CRNL MARCELINO MARIDUEÑA 1973



FIRMA DEL CEDULADO

*Eduardito Larrea*

ECUATORIANA *****		V-144574447
NACIONALIDAD	NACIONALIDAD	
MASADA	VALERIA CATALINA CALDEROS	
ESTADO	PROVINCIA	
MARCA	EMPLAZAMIENTO	
PROF. CEMP.		
JUAN ESTEBANEZ		
JUANA ESTEBANEZ		
MADRE / APELLIDO DE LA MADRE		
MADRE / APELLIDO DE LA MADRE		
FECHA DE EXPEDICION		10-07-2001
FECHA DE EXPEDICION		
ESTADO DE EXPIRACION		
ESTADO DE EXPIRACION		-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD		



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170419017-0

HERREIRA LUZURIAGA VICTORIA EUGENIA

08 DICIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

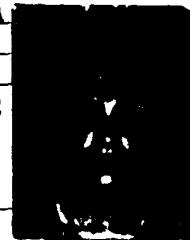
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG.CIVL 001-0191-00382

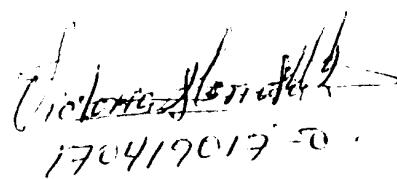
PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 1972

  
FIRMA DEL CEDULADO



  
170419017-0

ECUATORIANA \*\*\*\*\* F133317111

NACIONALIDAD IND.DNI  
CASADO RICARDO ANTONIO HALLO GONZALEZ

ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF.JOCUP

CARLOS HERREIRA

VICTORIA EUGENIA LUZURIAGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL HIJO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/05/2012 10/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 05417186

FECHA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO





# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

11

## **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**Quito, 11 DE JULIO DEL 2.001**

Mediante comprobante No. **116762**, el (la) Sr. **LARREA ESTEBANEZ**

# FABRICIO EDUARDO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00 usd**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ACCLIMATIC CIA. LTDA.**

**hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**TOTAL US.\$.** **400.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

**Atentamente**  
Banco del Pichincha C.A.  
Agencia Ambato  
**PAOLA OQUEL**  
**JEF. DE NEGOCIOS**

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



AUT.011

SE otorgo ante mí, y en fe de ello confiero  
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en nueve -  
fojas útiles.- Quito, a once de julio del dos mil uno.- DOCTOR HEC  
TOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la  
Escritura DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ACLIMATIC  
CIA. LTDA. otorgada el once de julio del dos mil uno, de la  
Resolución número 01.Q.IJ. 4120, dictada por la Superintendencia  
de Compañías el dieciséis de agosto del dos mil uno.- Quito, a  
veintiocho de agosto del dos mil uno .- DOCTOR HECTOR  
VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL  
CANTON QUITO.



PP.

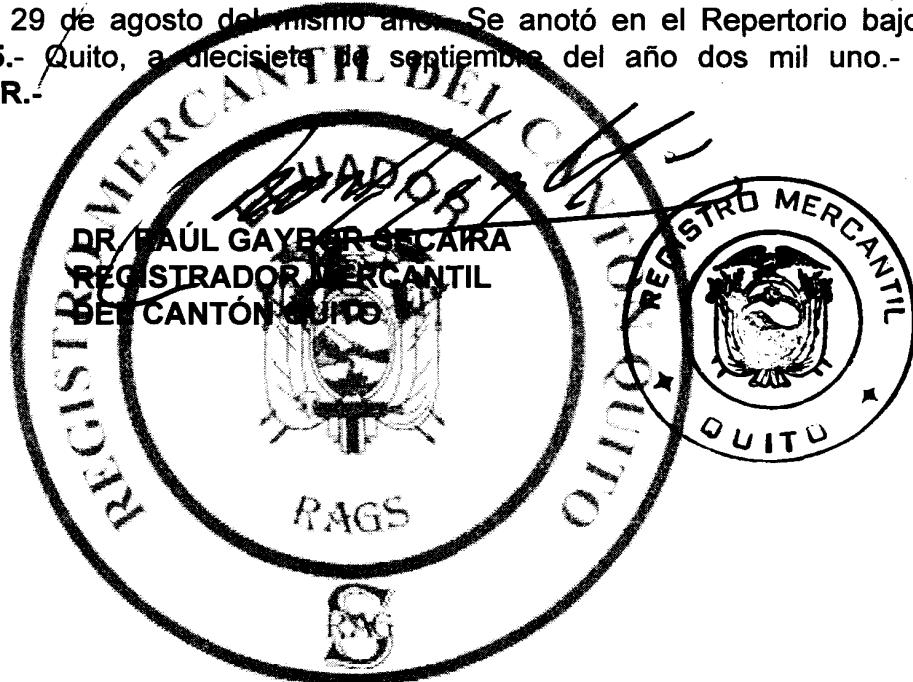


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



12

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO VEINTE del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E) de 16 de agosto del año 2.001, bajo el número 3805 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ACLIMATIC CÍA. LTDA.", otorgada el 11 de julio del 2.001, ante el Notario TRIGÉSIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2355.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 25165.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-